



*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 572-2023-MPH-GATyR.**

Huaraz, 16 de junio del 2023.

**VISTO:** El expediente administrativo con Registro N° 87114, de fecha 25 de octubre del 2022, presentado por la administrada **OSORIO ZARSOZA LIBIA VICTORIA**, sobre Descargo de la Papeleta de Infracción N° 014997 y el Informe Legal N° 572-2023-MPH-GATyR-SGALyT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° 87114, de fecha 25 de octubre del 2022, la administrada **OSORIO ZARSOZA LIBIA VICTORIA**, identificada con documento nacional de identidad N° 41963764, solicita Nulidad de la Papeleta de Infracción N° 014997, de fecha 07 de noviembre del 2022, cuya infracción es por no contar con el certificado de Defensa Civil y extinguidores código (1020), manifestando que por motivos de salud y economía no pudo realizar la anulación de la papeleta de infracción interpuesta por el personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huaraz;

Que, con el Informe N° 028-2023-MPH-GSP-SGCC-TC/PED, de fecha 17 de enero del 2023, emitido por el Asistente Técnico de Comercialización de esta esta entidad, informa en atención al documento de la referencia **Sumilla**; solicita nulidad de papeleta de Infracción N° 014997, presentado por la Sra. **OSORIO ZARSOZA LIBIA VICTORIA**, manifestando lo siguiente:

Que, con fecha 21 de diciembre del año 2022, siendo las 10:29 am, se realizó la verificación **IN SITU**, constatando que el establecimiento de propiedad de la Sra. **OSORIO ZARSOZA LIBIA VICTORIA**, establecimiento ubicado en el Jr. Huascarán N° 468 -Huaraz, al respecto informarle.

**En cuanto a la papeleta de infracción N° 014997 del (1020) por no contar con certificado de Defensa Civil y extintores;** al respecto manifestarle que el establecimiento a la fecha no cuenta con el Certificado de Defensa Civil y Extintores, el mismo que se encuentra en trámite con expediente N° 85903 de fecha 19 de octubre del 2022, en la oficina de Defensa Civil.

**Se adjunta: la Original de la Papeleta de Infracción N° 014997, para su trámite que corresponda.**

Que, con el Informe N° 000068 - 2023-MPHZ/GSP/SGCC/SDGL, de fecha 23 de enero del 2023, de la Sub Gerencia de Control de Comercialización de esta entidad, informa lo siguiente:

1. Que, con el **INFORME N°028-2023-MPH-GSP-SGCC-TC/PED**, de fecha 16.01.2023, se da cuenta sobre descargo presentado por la señora Libia Victoria Osorio Zarsoza, mediante el cual solicita la nulidad de papeleta de infracción N° 014997 precisando que a la fecha se encuentra tramitando el Certificado de Defensa Civil y extinguidores.
2. Asimismo, con el informe de la referencia se da cuenta que con fecha 21.12.2022. se realizó la verificación **IN SITU**, constatando que la administrada en el establecimiento ubicado en el Jr. Huascarán N°206- Huaraz, en la fecha no cuenta con el Certificado de Defensa Civil





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 572-2023-MPH-GATyR.**

y extinguidores, es por ello que se le impuso la papeleta de infracción N°014997 del código (1020) "por no contar con certificado de defensa civil y extinguidores".

En ese sentido, se le remite el siguiente informe, a fin de que se realice el trámite respectivo de acuerdo a la normativa vigente.

Que, con el Informe N° 446 - 2023-MPH-GSP/G/FLMT, de fecha 16 de marzo del 2023, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos de esta entidad informa:

**I.- ANTECEDENTES:**

- 1.1 El expediente 87114 de fecha 25 de octubre del 2022 presentado por la administrada.
- 1.2 El Informe N° 028-2023-MPH-GSP-SGCC-TC/PED de fecha 16 de enero del 2023, remitido por el asistente técnico en comercialización Percy Edgar Espinoza Delgado.
- 1.3 El Informe N°000068-2023-MPHZ/GSP/SGCC de fecha 20 de enero del 2023, remitido por la Sub Gerencia de Control de Comercialización.
- 1.4 El Informe Legal N° 030-2023-MPH/GSP/ABG/AMRO de fecha 26 de enero del 2023 emitido por el Abog. Agustín Macedonio Romero Oropeza - asesor legal de la Gerencia de Servicios Públicos de esta entidad.

**II.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS:**

- 2.1 Con el expediente 87114 de fecha 25 de octubre del 2022, con la cual solicita nulidad de papeleta de infracción N° 014997; presentado por la administrada Libia Victoria Osorio Zarsoza.
- 2.2 Con el Informe N° 028-2023-MPH-GSP-SGCC-TC/PED de fecha 16 de enero del 2023, remitido por el asistente técnico en comercialización Percy Edgar Espinoza Delgado, de la Sub Gerencia de Control Comercialización; informa que con fecha 21 de diciembre del 2022 a horas 10:29, ha realizado la verificación insitu al establecimiento de la administrada la cual se encuentra ubicado en Jr. Huascarán N° 206 del Distrito y Provincia de Huaraz, constatándose que dicho local no cuenta con licencia de funcionamiento, tampoco no cuenta con certificado de defensa civil y extinguidores hasta la fecha de la verificación.
- 2.3 El Informe N°000068-2023-MPHZ/GSP/SGCC de fecha 20 de enero del 2023, el Ing. Sidney David Gonzales Luna - Sub Gerente de Control de Comercialización informa a esta gerencia, quien remite el informe para su trámite correspondiente.
- 2.4 Con el Informe Legal N° 030-2023-MPH/GSP/ABG/AMRO de fecha 26 de enero del 2023 emitido por el Abog. Agustín Macedonio Romero Oropeza - asesor legal de la Gerencia de Servicios Públicos de esta comuna opina que como órgano instructor se emita un informe recomendando que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de la administrada Libia Victoria Osorio Zarsoza.
- 2.5 En el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, se establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Concatenado a ello, el último párrafo del artículo 39° de la citada norma establece que "las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".







**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 572-2023-MPH-GATyR.**

2.6 Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General contempla como Procedimiento especial al Procedimiento Administrativo Sancionador; el cual se desarrolla en el capítulo III, estableciendo en el artículo 255° que "Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: (...) 3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. 4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. 5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles. 6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

2.7 Que, así también el inciso 1.1 del artículo 83° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades respecto al abastecimiento y comercialización de productos y servicios, establece que es función de las municipalidades "Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia. En concordancia con las normas nacionales sobre la materia". En armonía con ello, el artículo 46° del mismo cuerpo legal establece que las "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar". Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de las disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de la multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...).



2.8 Que, en plena obediencia de los instrumentos legales referidos previamente, la Ordenanza Municipal N° 037-2012-MPH de fecha 21 noviembre del 2012, aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, teniendo por finalidad establecer el marco jurídico aplicable al respecto en la jurisdicción de la provincia; para la imposición, impugnación y ejecución de sanciones, así como las medidas preventivas y complementarias, ante el incumplimiento de obligaciones de carácter administrativo que se encuentran establecidos en las normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional, siempre que la facultad sancionadora no se haya conferido en forma exclusiva a otra entidad. En atención a ello, en el CUIA se encuentran establecidos con el código 1020 "POR NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL Y EXTINGUIDORES".



**III- EN CONSECUENCIA, ESTA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS ES DE LA OPINIÓN:**





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 572-2023-MPH-GATyR.**

- 3.1 La Gerencia de Servicios Públicos recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la administrada **LIBIA VICTORIA OSORIO ZARSOZA** como órgano instructor en mérito a la Ordenanza Municipal N° 372012-MPH, por las consideraciones expuestas.
- 3.2 Que en mérito al artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 37-2012-MPH de fecha 21 de noviembre del 2012 concerniente a la Resolución de Multa y considerando lo establecido en el numeral 1 del inciso 254.1 del artículo 254° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde en uso de sus facultades a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas la Aplicación de la Sanción Inmediata.

Que, del expediente sub materia se tiene a fojas 05 de autos, la Papeleta de Infracción N° 014997 de fecha 07 de octubre del 2022, impuesta a **OSORIO ZARSOZA LIBIA VICTORIA**, cuya infracción por no contar con el Certificado de Defensa Civil y Extintores (código 1020), del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Huascarán N° 206 del Distrito y Provincia de Huaraz, de los actuados se advierte que la administrada no ha adjuntado medio probatorio **idóneo que sustente su descargo**, en tal sentido deviene en **IMPROCEDENTE** el descargo de la administrada por no encontrarse acorde a Ley y por haber presentado medio probatorio extemporáneo;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 37-2012, de fecha 21 de Noviembre del 2012, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, que tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable en el ámbito de la jurisdicción del Distrito Capital de la Provincia de Huaraz, para la imposición, ejecución e impugnación de sanciones, así como medidas preventivas y complementarias, ante el cumplimiento de obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en las normas Municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional, siempre que la facultad sancionadora no se haya conferido en forma exclusiva a otra entidad;

Que, el Artículo 26° de la norma acotada, numeral 26.1, señala que detectada una infracción por personal de la Policía Municipal, Técnico y/o Inspector de la Municipalidad, esta emitirá una Papeleta de Infracción, **que constituirá notificación para que se realice la subsanación de la infracción dentro del plazo de cinco (05) días o en su defecto del mismo plazo realicen su descargo correspondiente**. La demostración del inicio del procedimiento de subsanación se podrá acreditar con la sola presentación de uno de los requisitos establecidos en el TUPA, sin perjuicio que el administrado haga conocer al área correspondiente. (...) 26.2. En el caso que la subsanación requiera de un procedimiento administrativo mayor al plazo otorgado (cinco días) la demostración de parte del infractor de haberlo iniciado, suspenderá el procedimiento, hasta que el trámite administrativo y se resolverá conforme al acto resolutorio del procedimiento administrativo de subsanación.

Que, el Artículo 29° de la norma acotada, señala para ser válida la Papeleta de Infracción deberá contener los datos siguientes:

- 1.Fecha y hora de emisión.
- 2.Nombre y apellidos o razón social del presunto infractor.







**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 572-2023-MPH-GATyR.**

3. Domicilio legal del presunto infractor y/o del lugar en que se detectó la comisión de la presunta infracción.
4. Código de la presunta infracción detectada según el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente.
5. Descripción clara y precisa (datos exactos) de la infracción detectada.
6. Observancia del inspector, policía municipal o del presunto infractor.
7. Gerencia competente que emite la papeleta.
8. El nombre, documento de identidad y firma del policía municipal, técnico y/o inspector de la municipalidad que realiza la fiscalización. (...).

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **OSORIO ZARSOZA LIBIA VICTORIA**, sobre nulidad de la Papeleta de Infracción N° 014997, de fecha 07 de octubre del 2022, cuya infracción es *Por no contar con el Certificado de Defensa Civil y Extintores (código 1020)*, impuesta a **OSORIO ZARSOZA LIBIA VICTORIA**, del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Huascarán N° 206 del Distrito y Provincia de Huaraz, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Emitir la Resolución de Multa Administrativa, cuya infracción es **por no contar con el certificado de Defensa Civil y extinguidores (1020)**, lugar de la infracción el Jr. Huascarán N° 206 del Distrito y Provincia de Huaraz, contenidas en la Papeleta de Infracción N° 014997, de fecha 07 de octubre del 2022, a nombre de **OSORIO ZARSOZA LIBIA VICTORIA**, por la suma de S/. 920.00, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 037-2012-MPH, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

  
.....  
**Lic. María Teresa Cotos Avelino**  
GERENTE